

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****N.º 286/2015****de 30 de octubre de 2015****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2017/1075]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 2700/98 de la Comisión <sup>(1)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 2701/98 de la Comisión <sup>(2)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) El Reglamento (CE) n.º 2702/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (4) El Reglamento (CE) n.º 68/2003 de la Comisión <sup>(4)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) El Reglamento (CE) n.º 246/2003 de la Comisión <sup>(5)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (6) El Reglamento (CE) n.º 247/2003 de la Comisión <sup>(6)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (7) El Reglamento (CE) n.º 2139/2004 de la Comisión <sup>(7)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (8) El Reglamento (CE) n.º 430/2005 de la Comisión <sup>(8)</sup> fue suprimido por el Reglamento (CE) n.º 377/2008 de la Comisión <sup>(9)</sup>, ambos incorporados al Acuerdo EEE, y, en consecuencia, la referencia al Reglamento (CE) n.º 430/2005 debe suprimirse del Acuerdo EEE.
- (9) La Decisión 1999/35/CE de la Comisión <sup>(10)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleta y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (10) El apéndice 1 del anexo XXI del Acuerdo EEE ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (11) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto de los puntos 1a [Reglamento (CE) n.º 2700/98 de la Comisión], 1b [Reglamento (CE) n.º 2701/98 de la Comisión], 1c [Reglamento (CE) n.º 2702/98 de la Comisión], 7d (Decisión 1999/35/CE de la Comisión), 18ad [Reglamento (CE) n.º 246/2003 de la Comisión], 18ae [Reglamento (CE) n.º 247/2003 de la Comisión], 18ai [Reglamento (CE) n.º 430/2005 de la Comisión], 23b [Reglamento (CE) n.º 2139/2004 de la Comisión], 24b [Reglamento (CE) n.º 68/2003 de la Comisión] y el apéndice 1 del anexo XXI del Acuerdo EEE deben suprimirse de este Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 344 de 18.12.1998, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 344 de 18.12.1998, p. 81.

<sup>(3)</sup> DO L 344 de 18.12.1998, p. 102.

<sup>(4)</sup> DO L 12 de 17.1.2003, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO L 34 de 11.2.2003, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO L 34 de 11.2.2003, p. 5.

<sup>(7)</sup> DO L 369 de 16.12.2004, p. 26.

<sup>(8)</sup> DO L 71 de 17.3.2005, p. 36.

<sup>(9)</sup> DO L 114 de 26.4.2008, p. 57.

<sup>(10)</sup> DO L 9 de 15.1.1999, p. 23.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2015, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2015.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*La Presidenta*

Oda SLETNES

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.